



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 676 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 19 AGO 2019

VISTO;

El Expediente N° 1290529/916447; Opinión Legal N° 112-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE; Decreto N° 18915-2018-GRA/ORADM-ORH; Informe Técnico N° 71-2018-GRA/ORADM-ORH-PMC; Informe N° 149-2018-GRA/ORADM-ORH-AGS; Solicitud simple, sobre recurso de queja por paralización, en ciento setenta y dos (172) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud signado con el Exp. N° 1042448/841195, de fecha 28 de agosto de 2018, se interpone recurso de queja por paralización, infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de deberes funcionales, motivada por el Abg. MILTON AMERICO SANDOVAL MORALES, con el fundamento siguiente: que el recurrente manifiesta ser personal contratado desempeñándose actualmente en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, asimismo que mediante Oficio N° 174-2018-GRA/GG-ORADM, la Oficina de Administración eleva propuesta para la asignación de plaza vacante, con fecha 14 de marzo del 2018, que además cuenta con la autorización de la gerencia General, y que dicha plaza ha sido asignada a un personal carente del perfil profesional para desempeñar funciones técnicas administrativas, constituyendo según refiere el delito de paralización, infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de deberes funcionales responsabilizando dicha acción al Director de Recursos Humanos;



Que, mediante Informe N° 149-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 05 de setiembre del 2018, el Responsable de Escalafón remite ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe escalafonario del Sr. MILTON AMÉRICO SANDOVAL MORALES;

Que, mediante Informe Técnico N° 71-2018-GRA/ORADM-ORH-PMC, de fecha 02 de octubre del 2018, concluye se declare infundado la queja por paralización, infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de deberes funcionales interpuesta por el administrado MILTON AMÉRICO SANDOVAL MORALES;

Que, mediante Opinión legal N° 112-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 21 de diciembre del 2018, opina se declare infundada la queja interpuesta por MILTON AMÉRICO SANDOVAL MORALES, contra la paralización e infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de deberes funcionales;

Que, si bien es cierto que existe el Oficio N° 174-2018-GRA/GG-ORADM, que la Oficina de Administración eleva la propuesta de contrato de servicios afecto a plaza presupuestada disponible a la fecha y que el denunciado no atiende el requerimiento y que ha sido designado a otro personal carente de perfil,, el Recurso Humano menciona que para la contratación de personal por reemplazo en caso de cese, se requiere que las plazas a ocupar se encuentren aprobados en los documentos de gestión interna (CAP Provisional) y registrados en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, contando con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, mientras para la progresión entendida como el avance o mejora en la carrera administrativa, consideramos en principio, que se aplicaría la misma regla respecto a la carrera administrativa, el mismo que se realiza siempre por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula, esto es, que el cambio debe darse obligatoriamente por el primer nivel del grupo ocupacional al cual el servidor postula, teniendo en cuenta que la progresión debe realizarse necesariamente a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional hasta alcanzar el nivel más alto dentro de dicho grupo y teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y finalmente para la contratación por suplencia temporal, estos contratos quedan resueltos automáticamente, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada el personal;



Que, para la contratación de personal bajo la modalidad por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción y por suplencia temporal es necesario que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), así como que la misma se encuentre debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, si bien es cierto, el 14 de marzo del 2018 el Director de Administración remite el Oficio N° 174-2018-GRA-GG-ORADM a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho con la propuesta de contrato; y, la Gerencia General mediante Decreto N° 1623-2018 dispone a la ORADM la disponibilidad de plaza vacante, la ORADM a Recursos Humanos el 15 de marzo de 2018 y en Recursos Humanos con fecha 15 de mayo del 2018 a Joel Meza "Proyectar Resolución", Joel Meza Mendieta se pronuncia con fecha 16 de mayo de 2018 por el que debe ser elevado a la Oficina regional de Administración a fin de que autorice el contrato del señor Milton Américo Sandoval Morales, en la plaza indicada por encontrarse disponible y/o reservada a partir del 16 de abril al 16 de julio del 2018; en el presente caso se observa que el quejoso tuvo un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 42-2017-GRA-SEDE CENTRAL, y Adenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 42-2017-GRA-SEDE CENTRAL contrato al 31 de diciembre del 2017, además fue una propuesta que efectúa la Oficina de Administración, mas no el administrado, siendo el peticionante la Oficina de Administración; por lo que, de conformidad a los fundamentos ya esgrimidos, la queja interpuesta por el Sr. Milton Américo Sandoval Morales, deviene en infundado;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 18915-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la Queja interpuesta por **MILTON AMÉRICO SANDOVAL MORALES**, contra la paralización e infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de deberes funcionales, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.





ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signature]
CPC. FREDY R. HERRERA MEDRANO
Director de la Oficina de Recursos Humanos